



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo de pertenencia, informándole que, con ocasión al auto admisorio de la demanda, se han allegado respuestas del IGAC, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en relación con el inmueble materia de este proceso. (obrantes en anexos 13, 16, 17 y 18 Cd. Ppal respectivamente)

Manizales, julio 8 de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

Rad. 170014003009-2022-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso *-Declarativo de Pertenencia-* promovido por la señora María Ruby Arboleda en contra de la señora María Deyanira Arias Gómez, además de las “Personas Indeterminadas” que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los documentos provenientes del del IGAC, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad de Restitución de Tierras y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando esta última el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 100-101938 en cumplimiento del Art. 592 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el auto admisorio de la demanda, en relación con oficiar a los arrendatarios que se ubican en el segundo y tercer nivel del inmueble objeto del proceso, a fin de que suministren al despacho, las direcciones físicas, telefónicas y electrónicas de la convocada Arias Gómez y de esta manera proceder con su notificación, y advertido que no se observa dentro del expediente actuación alguna por parte de la convocante, y tampoco se allegaron las fotografías de la instalación de la valla, se requiere a ésta para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, y que fueron establecidas en el proveído que admitió la demanda, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito previsto en el Art. 317 del C.G.P., esto es, darse por terminada la presente demanda declarativa, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.



Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de: i) materializar la notificación de la demandada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal; y, ii) aportar las fotografías de la adecuada instalación de la valla. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54075b20b79cc0f0e473764894d246a82b4709e8cf8cc5b3b7752b29519bcd18

Documento generado en 11/07/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>